

Respetada: Dra. Claudia Cecilia Narváez Caicedo  
Juez del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali (Valle).  
E.S.D.

Referencia: Descorrer excepciones y solicitudes probatorias.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Katerine Álvarez Uribe y otros.

Demandados: Marilyn Janetta Posada Peña y otros.

Radicado: 76001310301220240022800

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones presentadas por la sociedad demandada Marilyn Janetta Posada Peña y solicito de pruebas.

### 1) Ratificación de las pretensiones.

Me ratifico en las pretensiones de la demanda (que se deben actualizar al momento de la sentencia), especialmente en las pretensiones de los intereses moratorios que se han causado y se van a causar, con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio, desde las reclamaciones extrajudiciales a la aseguradora.

### 2) Ineficacia de la objeción al juramento estimatorio.

Los demandados no cumplieron con realizar la objeción al juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G del P, que indica lo siguiente:

“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

En las contestaciones de la demanda no se especificó razonadamente las posibles inexactitudes del juramento. No basta con oponerse a las pretensiones y aducir genéricamente razones del porque no está de acuerdo. En la objeción se debe detallar concretamente la inexactitud de las pretensiones. Tampoco es suficiente solicitar que se de aplicación al artículo antes mencionado sin cumplir con lo determinado por el mismo. Por lo anterior, como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo mencionado y careciendo de validez, señor Juez, le solicito que conforme al artículo 206 del C.G del P, tenga por probado los perjuicios materiales liquidados en la demanda.

### 3). Frente a las excepciones propuestas a la demanda.

#### 3.1). Frente a las excepciones relacionadas con la responsabilidad.

Ninguna de las excepciones planteadas pueden ser de recibo, por cuanto no corresponden a la realidad probatoria ni se sustentan en pruebas emitidas por autoridad competente, las mismas se fundamentan en meras apreciaciones subjetivas de la parte demanda.

En respuesta dada por el La Secretaría de Movilidad del Municipio de Cali derecho de petición presentado por la demandante Katerine sobre la prelación vial en la intersección entre la avenida 4 norte con calle 38 de fecha 11 de octubre del 2024 radicado 202441520200033601 indicó:

En este caso específico, la Avenida 4 Norte es una Vía Arteria Principal y la Calle 38 es una Vía Colectora, como se muestra en el siguiente esquema:



Adicionalmente, durante la visita de campo se constató que en esta intersección existen señales de "Pare". Por lo tanto, los conductores deben detenerse completamente y ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran dentro de la intersección, conforme lo estipula la normativa

mencionada.

En respuesta a su consulta sobre posibles modificaciones en la prelación de esta intersección en los últimos cinco (5) años, la Secretaría de Movilidad no cuenta con un inventario de información referente a cambios en la prelación vial o en los sentidos de circulación para la intersección solicitada. En consecuencia, no es posible confirmar la existencia de modificaciones en la regulación vial en dicha ubicación durante el período mencionado.

Es claro que la prelación vial la tiene quien se desplaza por la avenida 4 según la certificación de la mencionada secretaría

Ahora, con relación a la alegada señal de la 4 norte es importante indicar que específicamente donde ocurrió el accidente no existe tal señal en tanto si existía para la fecha de los hechos para los vehículos que se desplazan por la calle 38 como se ilustra a continuación.

Fotos tomada por la parte demandada del día del accidente, sentido vial de la motociclista.



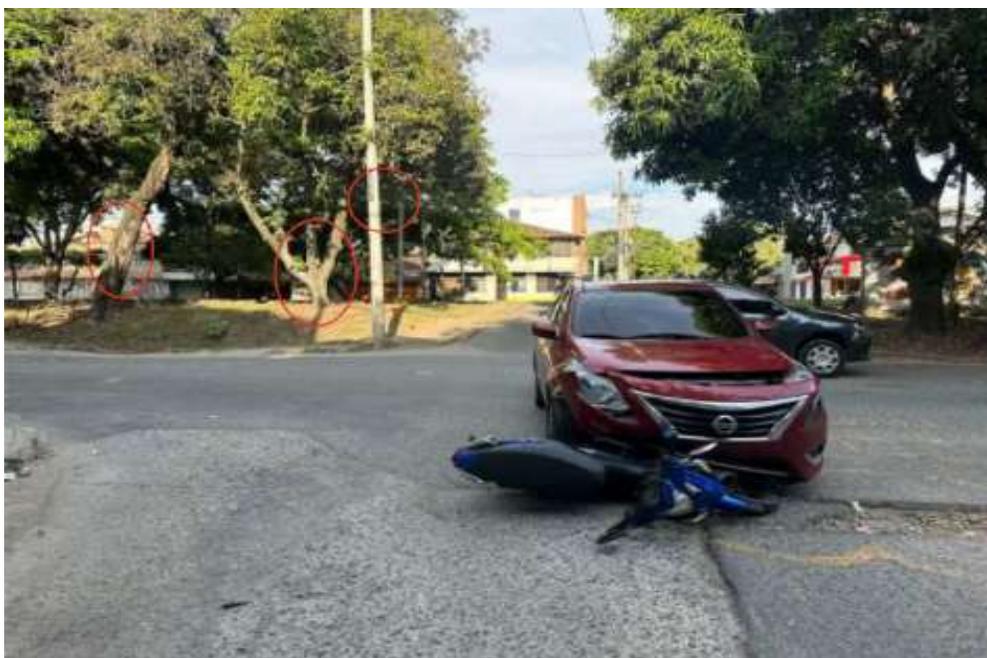


Foto de la respuesta del municipio



*3. Avenida 4N hacia calle 34*

Foto aportada por la demanda tomada de google map del 2022



Las muestran el mismo lugar y en ninguna se observa señal de pare para quien se desplaza sobre la avenida 4 Norte

Es de precisar que sobre la avenida 4 norte con 34 si existe señal de tránsito pare, pero no es el punto donde ocurrió la colisión, como se enseña.

Foto aportada por el municipio en la contestación del derecho de petición

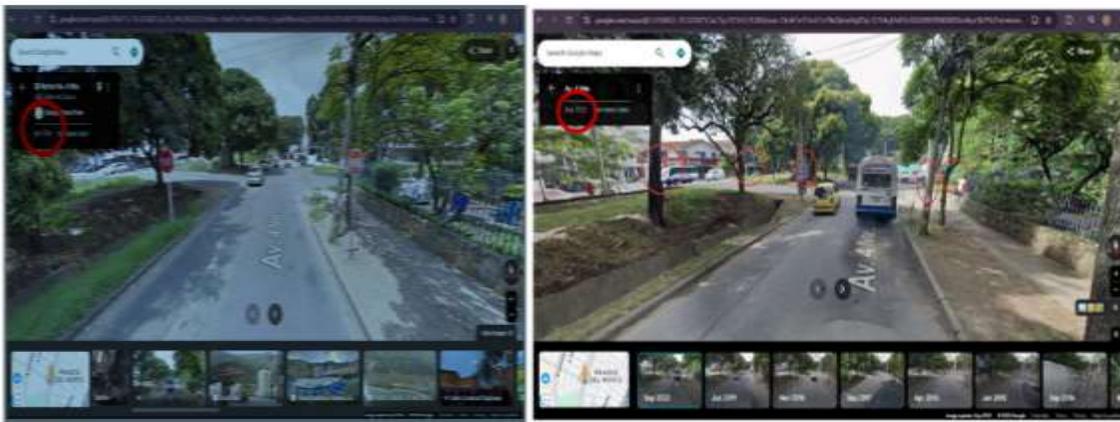


*LAvenida 4 hacia Calle 40.*

Pretende la parte demandada confundir a la señora juez que sobre la avenida cuarta donde ocurrió el accidente existía señal de tránsito pare aplicable a la motociclista y para ello aporta unas fotos de google map de tiempo posterior y anterior al accidente y en puntos viales distintos.

Llama la atención que pretenda enseñar un presunto pare con fotos de google map del 2018. Fíjese como aparece un pare en el año 2018 que para el 2022 ya no existe, es decir, si bien en las últimos 5 años contados desde el 2024 hacia a tras no se hizo modificación, un año antes (2018) si se realizó modificaciones, lo que explica la diferencia de en las señalizaciones según la secuencia de las fotos aportadas por el propio demandado. Es decir, el pare que aparece en foto de google map en el 2018 para el 2022 ya no existía.

Fotografía de abril de 2016



Es importante resaltar que con la respuesta que da la autoridad vial competente Municipio, quien indica que la avenida 4 es la principal en tanto que la calle 38 es una vía "colectora" es decir, una vía secundaria que nutre al flujo vehicular de la principal.

En ese mismo sentido está plenamente demostrado tal como lo señala el guarda de tránsito en el informe de tránsito y de la respuesta del municipio que el de la calle 38 siempre ha tenido la señal de tránsito pare, como se ilustra a continuación:



*2. Calle 38 N hacia la Avenida 6*



*4. Calle 38 N hacia Avenida 3 N*

De modo que quedan desvirtuadas las pretendidas excepciones, ya que resulta evidente que la prelación la tenía la motociclista que se desplazaba por la avenida 4

norte, ubicada a la derecha, sobre la conductora del automóvil quien se desplazaba por la vía colectora "calle 38".

### **3.2).** Excepciones relacionadas con el daño:

Las sumas solicitadas están fundamentadas tanto en pruebas como la historia clínica, dictámenes de medicina legal y la calificación de la pérdida de la capacidad laboral aportada, como en los factores requeridos para liquidar el perjuicio tales como el ingreso por concepto de salario que percibía la víctima, el factor prestacional asociado al salario y la edad.

Quedará plenamente demostrado la convivencia familiar y todas las alteraciones padecidas por cada uno de los demandantes como consecuencia de las lesiones de Katerine Álvarez Uribe, como son las actividades familiares que realizaban tales como salir a bailar, hacer deporte, salir a paseos familiares, tener reuniones familiares, las cuales no se pudieron seguir realizando debido a las lesiones causadas por la imprudencia e impericia de Marilyn Janetta Posada Peña.

## **4). Solicitud de Prueba**

Solicito al despacho se decrete y tenga como pruebas las siguientes pruebas:

### **4.1). Documentales**

- Certificado de tradición del vehículo de placas UGQ548, junto con la factura de compra.

-PDF que contiene la Carpeta penal del proceso con radicado 760016016099165202382551, que se adelanta por el delito de lesiones personales culposas en la fiscalía 43 Local de Cali en contra de la demandada Marilyn Janetta Posada Peña por los mismos hechos que dieron origen a este proceso.

- Dictamen definitivo de medicina legal de fecha 16 de septiembre del 2024, por medio del cual se le definió las secuelas a la demandante Katerine Álvarez Uribe.

-Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral 16202406452 del 14/12/2024, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por medio del cual calificó a Katerine Álvarez Uribe un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10%, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

-PDF que contiene 15 fotografías del accidente de tránsito.

-Consignación por la suma de \$1.300.000, realizada el 28 de noviembre del 2024 en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para pagar los costos de los honorarios para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral.

- Respuesta a solicitud de prelación vial del 11 de octubre del 2024, radicado 202441520200033601 de la secretaría de Movilidad del Municipio de Cali, en la que indicó que la Avenida 4 Norte es una vía principal y tiene prelación sobre la calle 38, por ser principal y por existir una señal de tránsito pare.

### **4.2). Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito:**

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el accidente, para demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas EFQ827 en la ocurrencia del accidente.

Lo anterior, debido a que la víctima no ha podido reunir el dinero para pagar los costos del dictamen pericial. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

Pertinencia: esta prueba es pertinente para cuantificar el perjuicio moral de las víctimas y el lucro cesante futuro de Katerine Álvarez Uribe.

## 5). Contradicción de prueba documental

### 5.1) Desconocimiento de documentos:

De conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso desconozco los documentos aportados por la parte demanda que relaciono a continuación:

"Solicito que se tengan como pruebas las fotografías aportadas a lo largo del presente escrito, extraídas de Google Maps.

Videos de recorrido por las intersecciones anteriores a la intersección entre la Avenida 4 norte y la calle 38, que acreditan la prelación vial de las calles frente a la Avenida 4ta norte, grabados el 23 de mayo de 2025.

Video del estado actual de la señalización de la Avenida 4 norte y la calle 38, grabado el 23 de mayo de 2025.

Estos vídeos fueron recopilados por los señores Darío Martínez Chaves, C.C. 14.959.111 y Maria Inez Martínez Viteri, C.C. 30.730.623, quienes de ser necesario podrán ser contactados al correo [dachama.2101@yahoo.com](mailto:dachama.2101@yahoo.com).

Correo electrónico fechado el 20 de junio de 2025, a través del cual mi representada explica su conocimiento vial del sector y el recorrido que realizaba el día de los hechos".

Fundamento el desconocimiento por cuanto los demandantes no lo firmaron ni participaron su elaboración ni custodia. Son documentos ajenos a los demandantes quienes no pueden dar certeza de su autenticidad ni veracidad en su contenido y forma por ser ajenos a su creación o cuidado. La parte demandada deberá acreditar la autenticidad de los mismos.

### 5.2) Ratificación de documentos:

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso solicito la ratificación de los documentos aportados por la parte demanda que relaciono a continuación:

"Solicito que se tengan como pruebas las fotografías aportadas a lo largo del presente escrito, extraídas de Google Maps.

Videos de recorrido por las intersecciones anteriores a la intersección entre la Avenida 4 norte y la calle 38, que acreditan la prelación vial de las calles frente a la Avenida 4ta norte, grabados el 23 de mayo de 2025.

Video del estado actual de la señalización de la Avenida 4 norte y la calle 38, grabado el 23 de mayo de 2025.

Estos videos fueron recopilados por los señores Darío Martínez Chaves, C.C. 14.959.111 y Maria Inez Martínez Viteri, C.C. 30.730.623, quienes de ser necesario podrán ser contactados al correo [dachama.2101@yahoo.com](mailto:dachama.2101@yahoo.com).

Correo electrónico fechado el 20 de junio de 2025, a través del cual mi representada explica su conocimiento vial del sector y el recorrido que realizaba el día de los hechos".

Fundamento la solicitud de ratificación ya los documentos aportados porque son privados de contenido declarativo emanados de terceros para que quien los suscribieron o elaboró ratifique su contenido, forma y de certeza sobre la originalidad y autenticidad de los mismos.

## 6. Anexos

-PDF que contiene el memorial que descorre excepciones.

- Certificado de tradición del vehículo de placas UGQ548, junto con la factura de compra.

-PDF que contiene la Carpeta penal del proceso con radicado 760016016099165202382551, que se adelanta por el delito de lesiones personales culposas en la fiscalía 43 Local de Cali en contra de la demandada Marilyn Janetta Posada Peña por los mismos hechos que dieron origen a este proceso.

- Dictamen definitivo de medicina legal de fecha 16 de septiembre del 2024, por medio del cual se le definió las secuelas a la demandante Katerine Álvarez Uribe.

-Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral 16202406452 del 14/12/2024, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por medio del cual calificó a Katerine Álvarez Uribe un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10%, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

-PDF que contiene 15 fotografías del accidente de tránsito.

-Consignación por la suma de \$1.300.000, realizada el 28 de noviembre del 2024 en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para pagar los costos de los honorarios para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral.

- Respuesta a solicitud de prelación vial del 11 de octubre del 2024, radicado 202441520200033601 de la secretaría de Movilidad del Municipio de Cali, en la que indicó que la Avenida 4 Norte es una vía principal y tiene prelación sobre la calle 38, por ser principal y por existir una señal de tránsito pare.

## 6). Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali en la carrera 4 No. 11-45 oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 -

Atentamente,



---

Beimar Andrés Angulo Sarria  
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).  
T.P. No. 229736 del C.S.J.

BAS